



Comunidad de Madrid

ORDEN

ORDEN 309/2017, DE 23 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES A AGRUPACIONES DE MUNICIPIOS PARA EL SOSTENIMIENTO EN COMÚN DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN PARA EL AÑO 2017, DE ACUERDO CON LAS BASES REGULADORAS APROBADAS MEDIANTE ORDEN DE 18 DE DICIEMBRE DE 2008, MODIFICADA POR LA ORDEN 1626/2014, DE 11 DE AGOSTO Y POR LA ORDEN 395/2016, DE 14 DE MARZO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 25/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 3 del Decreto 72/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, le corresponden a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, las competencias que ostentaba la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno en materia de Administración Local, entre otras la convocatoria de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y Mancomunidades para financiar sus gastos tanto corrientes como de inversión, así como la elaboración de propuestas de Resolución sobre subvenciones a Agrupaciones para el sostenimiento en común de puestos reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter estatal.

La situación económico-financiera de muchos Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid les impide hacer frente con los suficientes medios a las continuas y crecientes demandas de sus vecinos.

Esta insuficiencia no sólo se manifiesta en el capítulo de inversiones, sino también en la propia gestión administrativa diaria, para la que se encuentran poco dotados en lo que se refiere a los recursos humanos.

A ello se intenta responder desde esta Dirección General, desarrollando actuaciones en diversos campos: Formación del personal municipal, mecanización de la gestión municipal (GEMA), y apoyo a las Agrupaciones de Municipios para costear en común el puesto clave del Secretario-Interventor Municipal, a través de una línea específica de subvenciones que es la que se pretende convocar mediante la presente Orden.

La Comunidad de Madrid, consciente de la necesidad de agrupar la gestión administrativa en los pequeños Municipios de su territorio, y ante la dificultad de los presupuestos municipales para sostener los gastos de personal, decidió a partir de 1990 apoyar financieramente a este tipo de asociaciones municipales.

La legislación aplicable en materia de Régimen Local autoriza la Agrupación de Municipios para el sostenimiento en común del puesto de trabajo de Secretaría (artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y artículos 78, 79 y 80 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid).

De acuerdo con el artículo 134 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid; con el artículo 75 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la



Comunidad de Madrid

Comunidad de Madrid; con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica, conforme a su disposición final primera y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; con el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid y con el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

DISPONGO

Artículo 1

Objeto

El objeto de la presente Orden es convocar para el año 2017 las subvenciones dirigidas a Agrupaciones de Municipios de la Comunidad de Madrid, destinadas al sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención.

Artículo 2

Referencia a las Bases Regulatoras

Las bases reguladoras por las que se rige esta convocatoria fueron aprobadas mediante Orden de 18 de diciembre de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 16 de febrero de 2009, así como por la Orden de 27 de febrero de 2009, por la que se procede a la corrección de errores materiales de la Orden de 18 de diciembre de 2008, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 10 de marzo de 2009, por la Orden 1626/2014, de 11 de agosto, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 9 de septiembre de 2014. Asimismo estas bases han sido modificadas por la Orden 395/2016, de 14 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se procede a modificar las bases reguladoras de las subvenciones sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el ámbito competencial de la Consejería, para su adaptación a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 22 de marzo de 2016.



Comunidad de Madrid

Artículo 3

Plazo de presentación y documentación

La solicitud de ayudas se presentará en el plazo de tres meses a partir del día siguiente a la fecha de la publicación del extracto de la orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- a) Justificante de que el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención ha sido cubierto conforme a las disposiciones vigentes sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal.
- b) Certificación desglosada por conceptos del coste del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención previsto para el período subvencionable.
- c) Certificación, en su caso, del importe del presupuesto preventivo de ingresos corrientes en vigor o del anterior prorrogado a aquel para el que se solicitan las ayudas.
- d) Estatutos de la Agrupación y/o Convenio regulador de la financiación del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención a sostener en común, indicando la distribución del gasto entre los Municipios agrupados, en el caso de que dicha regulación no figure como una cláusula más, en los Estatutos de la Agrupación.
- e) Certificación municipal acreditativa de que el Ayuntamiento no ha percibido otra subvención para sufragar el coste del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención en el período subvencionado o de que el importe de la suma total de las ayudas no excede del coste total del gasto subvencionado.
- f) Declaración responsable alegando ante el órgano concedente de la subvención de no estar incurso el beneficiario en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La solicitud de subvención cumplimentada en todos sus extremos deberá de suscribirse por el Alcalde-Presidente o representante legal de la entidad pública con personalidad jurídica propia que tenga asumidas estas competencias, debiendo realizarse en los modelos que se publican con la presente Orden, y presentarse firmada electrónicamente en el Registro Electrónico de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio y en los demás lugares previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para lo que es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". En el sitio web <http://www.madrid.org>, se puede consultar la convocatoria y su documentación, así como acceder a la información necesaria para la presentación electrónica de las solicitudes (modelos 1184F1, 1184F01 y 1184F02 y 1184FR1).

Asimismo, las comunicaciones posteriores con los órganos gestores se llevarán a cabo por medios electrónicos y se realizarán notificaciones a través de medios electrónicos a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al Ayuntamiento solicitante para que complete o subsane la documentación en el plazo de 10 días hábiles,



Comunidad de Madrid

contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá de ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Dirección General de Administración Local consultará electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto la certificación de la Agencia de Administración Tributaria de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado así como certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, excepto que expresamente el interesado desautorice la consulta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los Ayuntamientos no podrán tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas, para lo cual la Dirección General de Administración Local solicitará de oficio de la Consejería de Economía y Hacienda el correspondiente certificado de inexistencia de apremio.

Artículo 4

Requisitos y periodo subvencionable

Podrán beneficiarse de las subvenciones los Municipios de la Comunidad de Madrid que formen parte de Agrupaciones constituidas para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría- Intervención, y que cumplan en el momento en que se solicita la subvención, los siguientes requisitos:

- a) Que su población oficial a uno de enero del año anterior al que se solicita la subvención, sea igual o inferior a 700 habitantes, según la correspondiente certificación expedida por el Instituto Nacional de Estadística (INE); o bien, que su presupuesto preventivo de ingresos corrientes en vigor o del anterior prorrogado a aquel para el que se solicitan las ayudas no exceda de 300.506,05 euros.
- b) Que el puesto agrupado de Secretaría-Intervención se encuentre cubierto conforme a las disposiciones vigentes sobre provisión de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal.
- c) Que no se encuentren incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El hecho de que entre los integrantes de una Agrupación figure algún Municipio que no reúna los requisitos del apartado primero del presente artículo, no será impedimento para que los Municipios que sí los cumplan puedan ser beneficiarios de la subvención.

También se podrán conceder las subvenciones reguladas en esta Orden a las Mancomunidades de Municipios que se agrupen entre sí o con algún municipio, a los efectos del sostenimiento común del puesto de Secretaría-Intervención, siempre que su territorio no exceda de los límites de la Comunidad de Madrid, y cuyos Municipios integrantes cumplan en el momento en que se solicita la subvención, los requisitos previstos en el apartado a) b) y c) de este artículo.



Comunidad de Madrid

Los gastos subvencionables deberán realizarse en el período comprendido entre el 1 octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017.

Artículo 5

Importe de las ayudas e importe máximo por Agrupación

1. El importe total previsto para esta convocatoria asciende a 174.234 euros, consignado en el subconcepto 46309 del Programa 942N del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid correspondiente a la Dirección General de Administración Local para el año 2017.
2. La cuantía de la subvención será del 35 por 100 del coste del puesto de trabajo del periodo subvencionable, sin que la subvención concedida a cada Agrupación pueda exceder de 13.551,47 euros.
3. De forma excepcional, el Director General de Administración Local podrá elevar al titular de la Consejería de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, la propuesta de concesión de subvención, en su caso, a las Agrupaciones que hubieran sido constituidas de oficio por la Comunidad de Madrid, pudiéndose subvencionar hasta el 50 por 100 de coste del puesto de trabajo del periodo subvencionable, sin que en ningún caso la cantidad concedida por Agrupación pueda exceder de 19.359,23 euros.

Artículo 6

Procedimiento y órganos de instrucción y resolución

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de procedimiento simplificado de concurrencia competitiva sin órgano colegiado regulado en el artículo 4.3 de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La subvención se concederá individualmente a cada Municipio agrupado que cumpla los requisitos de la presente Orden, en función de la distribución de los costes del puesto entre los integrantes de la Agrupación, fijada en los oportunos Estatutos o Convenios reguladores. La concesión de ayudas estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes en esta línea de subvención, teniendo en cuenta el orden de entrada de la solicitud de subvención en el Registro correspondiente, siempre que se reúnan todos los requisitos previstos en el artículo cuarto y hasta agotar la dotación presupuestaria.
2. Para el estudio del expediente se podrán realizar consultas, así como requerir información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión del mismo.
3. Los técnicos de la Dirección General de Administración Local estudiarán el expediente, emitiendo el correspondiente informe.
4. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Administración Local de la



Comunidad de Madrid

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.

5. El Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, resolverá la concesión o denegación de la subvención. La Orden de concesión determinará la cuantía de la subvención concedida en relación a los gastos subvencionables, la forma de abono, plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

Artículo 7

Plazo de resolución y notificación

1. El plazo máximo de resolución y notificación del expediente será de seis meses. Si vencido este plazo no se hubiere dictado Resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las subvenciones concedidas, con indicación de la convocatoria, los beneficiarios, cantidad concedida y finalidad de la subvención, se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado, así mismo las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas.

Artículo 8

Pago y justificación de la ayuda concedida

1. El pago de la subvención concedida se realizará previa justificación de que el Ayuntamiento beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en la Orden de 14 de enero de 2014, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales de la Entidades Locales de la Comunidad de Madrid beneficiarias de subvenciones.

El pago se realizará trimestralmente mediante pagos parciales, previa justificación del importe equivalente al período trimestral del año en el que se realice el gasto subvencionado, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como con el artículo 2.1.j) del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la misma Ley. Las Entidades Locales estarán exentas de la constitución de garantías previas según lo dispuesto en el artículo 10.1.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en su redacción dada por la Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.

Las justificaciones cumplimentadas en todos sus extremos deberán suscribirse por el Alcalde-Presidente o representante legal de la entidad pública con personalidad jurídica propia que tenga asumidas estas competencias, debiendo realizarse en los modelos que se publican con la presente Orden, y presentarse firmada electrónicamente en el Registro electrónico de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio y en los demás lugares previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015,



Comunidad de Madrid

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para lo que es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". En el sitio web <http://www.madrid.org>, se puede consultar la convocatoria y su documentación, así como acceder a la información necesaria para la presentación telemática de las justificaciones (modelos 1184FO3, 1184FR2 y 1184FR3).

2. La justificación de dicho gasto subvencionado se acreditará mediante certificación expedida por el/la Secretario/a, según el modelo de Anexo que se acompaña junto con la presente Orden de convocatoria, con mención expresa del correspondiente trimestre de que se trate, acompañando los justificantes del gasto realizado mediante originales, de pagos de haberes y documentos TC1 (o su equivalente Recibo de Liquidación de Cotizaciones) junto al correspondiente comprobante bancario de ingreso de la entidad financiera y TC2, que se remitirán a la Dirección General de Administración Local antes de que concluya el mes siguiente al de la finalización de cada período trimestral justificado, sin perjuicio de que los documentos TC1 (o su equivalente Recibo de Liquidación de Cotizaciones) junto al correspondiente comprobante bancario de ingreso de la entidad financiera y TC2 del último mes de cada trimestre puedan aportarse en el trimestre siguiente.

En el caso de que la recepción de la notificación de la concesión de la subvención sea posterior al inicio del plazo de justificación, el plazo de un mes empezará a contar desde el día siguiente a la recepción de dicha notificación.

El último trimestre deberá justificarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes de octubre del año en el que se concede la subvención, mediante la presentación de la certificación y documentación acreditativa referida anteriormente, sin perjuicio de que los documentos TC1 (o su equivalente Recibo de Liquidación de Cotizaciones) junto al correspondiente comprobante bancario de ingreso de la entidad financiera y TC2 del mes de septiembre se aportarán dentro de los diez primeros días hábiles del mes de noviembre del año de la convocatoria.

Asimismo deberán remitir certificado acreditativo de haber cumplido con la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en la Orden de 14 de enero de 2014, del Consejero de Economía y Hacienda por la que se regula la acreditación del cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid beneficiarias de subvenciones.

3. La Dirección General de Administración Local consultará electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto la certificación de la Agencia de Administración Tributaria de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado así como certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, excepto que expresamente el interesado desautorice la consulta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los Ayuntamientos no podrán tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas, para lo cual la Dirección General de Administración Local solicitará de oficio de la Consejería de Economía y Hacienda el correspondiente certificado de inexistencia de apremio.

La Dirección General de Administración Local, a través de sus Servicios Administrativos, realizará las comprobaciones oportunas, emitiendo como resultado de las mismas la correspondiente informe en los términos del artículo 25 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, y de la Circular 1/1997, de 26 de junio, de dicha Intervención, por la que se dictan instrucciones sobre la comprobación material del gasto de contratos, convenios y subvenciones.



Comunidad de Madrid

Se garantizará que el importe a pagar guardará, con el gasto justificado, la misma proporción aritmética que la subvención concedida respecto a la solicitud que le sirve de base.

Artículo 9

Impugnación

1. Contra esta convocatoria se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la aprueba, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto por conducto de la Base Nacional de Subvenciones que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

FECHA

23 de febrero de 2017

CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN
LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: Jaime González Taboada

DESTINATARIOS

ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

INTERVENCIÓN DELEGADA EN LA CONSEJERÍA.